San Borja, 1 6 DIC 2014

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" 2007 – 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección General de Educación Básica Especial - DIGEBE

0219020

# OFICIO Nº 830 -2014-MINEDU/VMGP-DIGEBE

Doctor:

FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA

Viceministro de Gestión Pedagógica Presente.-

1 6 DIC. 2014

Asunto:

Requisitos y el perfil profesional del intérprete de Lengua de Señas

Peruana (Documento de trabajo )

Referencia:

Ley 29535 Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de

Señas Peruana

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo alcanzar a su Despacho el documento de trabajo sobre los requisitos y el perfil profesional del intérprete de Lengua de Señas Peruana, en el marco de la Ley 29535. Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana, en el art 5, sobre formación y acreditación de intérpretes para sordos, que refiere que el Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos.

En ese sentido, esta Dirección General cumple con elevar a su Despacho el documento en mención y solicita se disponga su pre publicación del documento mencionado en el portal del MINEDU, con el propósito de lograr la más amplia y posible participación de los involucrados, expertos, especialistas y público en general, de modo que se valide y se enriquezca su contenido inicial.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DE ALFARO

Directora General (e) de Educación Básica Especial

. Asi yakan Marini 

| MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>Dirección General de Educación<br>Básica Especial - DIGEBE | - |
|---|---|
| Felio Nº  |   |

## REQUISITOS Y PERFIL PROFESIONAL DEL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA (LSP)1......

## (DOCUMENTO DE TRABAJO)

## 1. Definición del intérprete de lengua de señas y su tarea fundamental

- 1.1. El intérprete es una persona que se ha preparado académica, profesional e intelectualmente para ejercer la tarea de convertir las expresiones de una lengua de señas en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa. Como tal, es el vínculo entre la comunidad sorda y oyente, trabaja para eliminar las barreras de comunicación entre ambos grupos, permite el acceso fiel y oportuno a la información mutua, y garantiza el derecho que tiene la comunidad sorda a recibir la información en su propia lengua, que es la condición para su empoderamiento y desarrollo autónomo en la sociedad.
- 1.2. La tarea fundamenta! del intérprete de Lengua de Señas Peruana (LSP) es interpretar de la LSP a cualquiera de las lenguas orales en el territorio peruano y viceversa. Esto quiere decir, que le intérprete de LSP puede interpretar, de manera simultánea o consecutiva: (i) De LSP al castellano o cualquier otra lengua oral, según corresponda (ii) Del castellano o cualquier otra lengua oral, según corresponda, a LSP.

## 2. Características personales e intelectuales

Para cumplir con su labor, la persona que quiera convertirse en intérprete de la LSP debe exhibir ciertos rasgos personales e intelectuales que le posibiliten cumplir su tarea a cabalidad. Estos son: flexibilidad, autocontrol, distancia profesional, discreción, concentración, memoria y agilidad mental, y fluidez lingüística.

## 2.1. Flexibilidad

El intérprete debe tener la capacidad de adaptarse a los cambios repentinos de situaciones, así como a las diferencias lingüísticas entre diversos usuarios tanto de LSP como de lenguas orales.

#### 2.2. Autocontrol

El intérprete debe tener la capacidad de controlar la presión a la cual está expuesto por el simple hecho de estar interpretando, respondiendo serena y profesionalmente frente a los distintos retos comunicativos que se presenten, incluidos los contenidos que transmite.

| 2.3.4 | Jistan | cia pro | tes | แดทล | I. |
|-------|--------|---------|-----|------|----|

LEY 29535. LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

El intérprete debe tener la capacidad de distanciarse emocionalmente de la situación en la que se encuentra interpretando, y limitar su intervención a transmitir los mensajes fielmente, sin responsabilizarse por solucionar los problemas o conflictos que puedan presentarse entre los involucrados.

### 2.4. Discreción

El intérprete debe tener la capacidad de hacer del mensaje el protagonista de la interpretación, volviéndose invisible y generando una ambiente en donde los propios interlocutores sientan que ellos mismos son los que se comunican, sin su interferencia. El intérprete no puede comentar, difundir o sacar provecho de la información que recibe durante la interpretación.

#### 2.5. Concentración.

El intérprete debe desarrollar la capacidad de concentrarse intensamente en la labor que está realizando, y ser capaz de abstraer cualquier distracción que pueda interferir con la recepción o emisión del mensaje.

## 2.6. Memoria y agilidad mental

El intérprete debe desarrollar y entrenar continuamente su memoria de corto y largo plazo, pues será una herramienta indispensable para desarrollar su trabajo de manera óptima. Asimismo, deberá entrenar su capacidad de extraer información de manera ágil y certera, para tomar decisiones acertadas en el momento oportuno.

## 2.7. Fluidez lingüística

El intérprete debe entrenar continuamente su fluidez, es decir, su capacidad para construir y emitir mensajes de manera clara, rápida y consistente, tanto en LSP como en la lengua oral, lo que implica adquirir un vocabulario amplio y variado en las dos lenguas.

#### 3. Características éticas

La persona que quiere formarse como intérprete debe mantener una conducta íntegra en el desempeño de su profesión, lo que implica: responsabilidad, conciencia de sus alcances y límites, tolerancia, capacidad de autocrítica y fidelidad al mensaje.

#### 3.1. Responsabilidad

El intérprete tiene la obligación moral de ejercer su trabajo con el máximo de su esfuerzo, con puntualidad y con la debida preparación, sea que reciba o no una compensación económica.

## 3.2. Conciencia de sus alcances y sus límites

| MINISTERIO DE EDUCACIÓN        | Į |
|--------------------------------|---|
| Dirección General de Educación | 1 |
| Básica Especial - DIGEBE       |   |

|         | Q |
|---------|---|
| "M CKO" |   |

El intérprete tiene la obligación moral de reconocer y reflexionar sobre sus propias capacidades y competencias como intérprete, aceptando interpretar solo en aquellos casos en los que su preparación profesional así se lo permita, y refiriendo a otros intérpretes en los casos en donde se necesite otra forma de especialización.

#### 3.3. Tolerancia

El intérprete tiene la obligación moral de respetar las opiniones de los involucrados, sin emitir juicio alguno sobre las personas, las situaciones o los mensajes, independientemente de si está de acuerdo con ellos o no, limitándose a ser un transmisor de información.

## 3.4. Capacidad autocrítica

El intérprete tiene la obligación moral de hacer una autoevaluación permanente de su tarea, de aceptar críticas constructivas por parte de los otros colegas, así como de los usuarios, constantemente rectificando y mejorando su trabajo.

## 3.5. Fidelidad al mensaje

El intérprete tiene la obligación moral de transmitir el mensaje sin alterar su contenido; cualquier alteración intencional del mensaje constituye una seria falta ética y laboral.

## 4. Competencias académicas y profesionales

Un intérprete debe formarse académica y profesionalmente, de manera que adquiera un conocimiento profundo de las lenguas interpretadas, de la cultura y la condición sorda y oyente, de las técnicas específicas de interpretación, así como de todos los aspectos relacionados con el desarrollo de su campo profesional; además, debe adquirir la capacidad para planificar su trabajo en forma efectiva, debe actualizarse constantemente en los temas que le competen y debe exhibir una cultura general suficiente para enfrentarse a los retos que la interpretación supone.

- 4.1. Conocimiento profundo y profesional de las lenguas interpretadas, es decir, de la LSP y las lenguas orales correspondientes. Esto implica:
  - 4.1.1.El desarrollo de una conciencia metalingüística, que suponga un conocimiento detallado de la gramática de las lenguas y de la manera en que se usan y se adquieren.
  - 4.1.2.El desarrollo de una conciencia sociolingüística, que suponga un conocimiento detallado sobre las condiciones sociales y culturales en las que se usan cada una de las lenguas, incluyendo su variación.
- 4.2. Conocimiento amplio y profesional de la cultura y la condición sorda y oyente, que implica:

- 4.2.1.Entender las diferencias y semejanzas entre la cultura sorda y la cultura oyente, incluyendo su historia, su desarrollo, sus costumbres y sus logros.
- 4.2.2.Tener plena conciencia de las diferencias cognitivas y culturales entre el usuario del canal auditivo-oral y el usuario del canal visual-gestual.
- 4.3. Conocimiento profundo y profesional de las técnicas de interpretación específicas para la lengua de señas y las lenguas orales, lo que implica:
  - 4.3.1.Amplia familiaridad con los elementos constitutivos del proceso de interpretación, y de las maneras como se conciben y analizan en los distintos modelos teóricos sobre la interpretación.
  - 4.3.2.Pleno dominio de los diversos métodos de interpretación consecutiva y simultánea
  - 4.3.3.Pleno dominio de las equivalencias expresivas entre la LSP (expresividad, dactilología, ritmo y fuerza del movimiento, etc.) y la lengua oral (entonación, ritmo, vocalización, etc.), que permita hacer del proceso interpretativo un acto de interacción comunicativo y cultural, asegurando que el mensaje sea comprendido de manera clara y contextualizada.
- 4.4. Conocimiento detallado de los diversos aspectos del campo profesional específico de la interpretación, lo que implica:
  - 4.4.1.Una especialización en los rubros de servicios para los cuales el intérprete es convocado (educacional, jurídico, médico, académico, religioso, coloquial, etc.)
  - 4.4.2.Estar en contacto con las diferentes instituciones académicas, educativas y gremiales de la comunidad sorda, que sirven a la formación y apoyo de los intérpretes.
  - 4.4.3.Estar en permanente contacto con la comunidad de intérpretes en general para una continua retroalimentación que permita el crecimiento profesional de todos en conjunto.
- 4.5. Capacidad de planificación para llevar a cabo la tarea de interpretación con éxito, lo que implica:
  - 4.5.1.Coordinar con todos los involucrados en el proceso de interpretación, para asegurar que la interpretación se lleve a cabo de manera óptima, incluyendo los usuarios de LSP, los usuarios de lenguas orales y otras personas presentes relevantes al proceso de interpretación.
  - 4.5.2.Obtener la información necesaria sobre el tipo de servicio, la duración del evento y las características de los usuarios para:
    - 4.5.2.1. Determinar la técnica de interpretación requerida, sea simultánea o consecutiva
    - 4.5.2.2. Dependiendo del tiempo del evento donde se interpreta, determinar el número necesario de intérpretes para una interpretación eficaz.
    - 4.5.2.3. Planificar la colaboración con los otros intérpretes, incluyendo la sucesión de relevos, toma de notas, empleo de materiales auxiliares, información adicional, incluyendo vocabulario específico necesario para una interpretación óptima.

| <br>MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>Dirección General de Educación<br>Básica Especial - DIGEBE |
|---|
| Folio N°2   |

- 4.5.2.4. Emplear los códigos lingüísticos necesarios
- 4.5.2.5. Normas institucionales que aplican durante el servicio, incluyendo el tipo de interacciones y vestimenta permitida.
- 4.5.3.Comprobar la adecuada disposición del espacio y las personas, las condiciones de iluminación y los medios técnicos o audiovisuales disponibles
- 4.5.4. Monitorear la calidad de su interpretación en consulta con los involucrados en el proceso de interpretación
- 4.6. Actualizarse constantemente en los temas que puedan afectar el ejercicio de su profesión incluyendo:
  - 4.6.1.las características sociales y culturales de la comunidad sorda peruana
  - 4.6.2.los distintos escenarios en los que puede desarrollar su trabajo
  - 4.6.3.los cambios institucionales, económicos, sociales y culturales en su entorno local y global
- 4.7. Cultivar una rica cultura general, humanista y científica, que le permitan interrelacionar temas y comprender cabalmente los contextos donde se desempeña.

## 5. Relación con la comunidad sorda y su lengua

- 5.1. El intérprete debe tener siempre en cuenta que la LSP es una creación de la comunidad sorda peruana, y que son sus usuarios, no el intérprete, la autoridad final acerca de cómo se debe emplear la LSP.
- 5.2. No es tarea del intérprete crear señas allí donde no hay, o corregir las señas de los usuarios nativos de LSP. Más bien, la tarea del intérprete es aprender de la comunidad sorda cuáles las señas apropiadas y su uso.
- 5.3. El intérprete debe estar en permanente contacto con la comunidad sorda para exponerse directamente a su cultura, aprendiendo constantemente de ellos.
- 5.4. El intérprete debe estar siempre atento a los desarrollos de la LSP, la cual, como toda lengua viva, está en constante evolución y cambio.

|   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>Dirección General de Educación<br>Básica Especial - DIGEBE |
|---|---|
| - | Fo50 N°   |

#### LEY Nº 29535

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.

Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.

<u>Articulo 2º,- Definiciones</u> Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

1 Personas con discapacidad auditiva o personas sordas - Son aquellas personas a quienes se les ha reconocido por tal motivo un grado de desventaja y a consecuencia de ello encuentran en su vida cotidiana barraras de comunicación o que, en caso de que las hayan superado, requieren medios y apoyo para su realización.

Comunidad de personas sordas. Grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes.

3. Lengua de señas. - Es la lengua de una comunidad sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.

 Intérprete para sordos.- Persona con amplio conocimiento de la lengua de señas peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa, en especial en actividades oficiales.

<u>Artículo 3º.- Actividades de investigación, enseñanza</u>

El Estado promueve las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la lengua de señas peruana y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos y el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

Artículo 4º.- Obligación de intérpretes para sordos Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente

Artículo 5º .- Formación y acreditación de intérpretes para sordos

El Estado promueve la formación de intérpretes para

sordos

El Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de

los intérpretes para sordos. Artículo 6°.- Registro de intérpretes para sordos El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un registro especial de intérpretes acreditados para sordos.

Este registro está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, contados desde su publicación

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN Presidente del Consejo de Ministros

496850-3